

**RESOLUCIÓN N° 0121** de 2016  
(Exp. No.474 – 2015)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE  
ACTIVIDADES COMERCIALES”**

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, ley 232 de 1995, Decretos 0212 de 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.*

Que funcionarios de la secretaria de Control Urbano y Espacio Público realizaron visita en el inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 79-11, dentro de la cual se expidió informe técnico N° 1701-2015 C.U. dentro del cual se manifiesta: *(...) se encontró un predio donde se destina en cierta área para taller de carpintería denominado Fabian Velilla Decoraciones, actividad que se encuentra clasificada dentro de las actividades de escala de uso industrial grupo 4 maderas y muebles( fabricación de muebles), contraviniendo el uso del suelo del plan de ordenamiento territorial vigente, ya que esta actividad es prohibida en el sector donde se encuentra. Área donde se desarrolla la actividad 600M2. (...).*

Que mediante acta de visita N° 0078 del 04 de Agosto de 2015, se le hace saber a los señores que atendieron la visita, que para el presente caso se trató de LUZ MERCEDES GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía N° 28.336.071, que contaban con un término de 30 días calendario para cumplir con los siguientes requisitos a saber:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;

0121-3

- Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.
- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado De Seguridad.

Que pasado el termino de los treinta días calendario otorgados por parte de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público mediante acta de visita N° 0078 del 04 de Agosto de 2015, los representantes del establecimiento que funciona en la Carrera 45 N° 79-11, no han presentado los requisitos de que trata el artículo 2° de la ley 232 de 1995.

Que mediante Auto 0681 de 2015 se procede a requerir nuevamente los requisitos de la ley 232 de 1995, otorgándoles un término de treinta días para allegar la documentación de que trata el artículo 2° ibídem, sin que a la fecha hubiesen allegado los requisitos aludidos.

Que de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° 1701-15 las actividades relacionadas con fabricación de muebles, no están permitidas en el polígono normativo donde se ubican.

Que al emitirse el concepto de uso del suelo 12025 del 10-19-15, expedido por la Secretaria De Planeación Distrital, se pudo corroborar que las actividades de fabricación de muebles está **PROHIBIDA** en la Carrera 45 N° 79-11.

También se pudo evidenciar a través de certificado expedido por la cámara de comercio que la señora luz mercedes gamboa Buitrago identificada con cedula de ciudadanía N° 28.336.071 es la propietaria del establecimiento que funciona en la Carrera 45 N° 79-11.

Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos Posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al numeral 4° artículo 4° ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en el Carrera 45 N° 79-11, toda vez que el uso del suelo del establecimiento de comercio denominado "FABIAN VELILLA DECORACIONES" no está permitido en el sector y su cumplimiento entraña un imposible acatamiento.

Handwritten initials: H, D

0121 = 3

Por todo lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre definitivo de las actividades comerciales de fabricación de muebles desarrolladas en el inmueble ubicado en la Carrera 45 N° 79-11 por las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas por el establecimiento de comercio denominado "FABIAN VELILLA DECORACIONES" ubicado en la Carrera 45 N° 79-11.

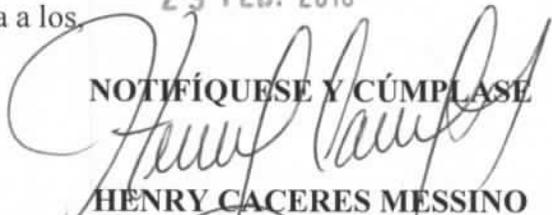
**ARTICULO TERCERO:** adviértase a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios, de acuerdo a lo ordenado por la ley 232 de 1995 y el artículo 90 de la ley 1437 de 2011 a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente a LUZ MERCEDES GAMBOA BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía N° 28.336.071 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio identificado con NIT 28.336.071-8 en la Carrera 45 N° 79-11 de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los **29 FEB. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HENRY CACERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Revisó: Pserrano  
Proyectó: AUtria